



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TOP TONER, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-298/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

México, D. F. a, 2 de diciembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009. Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TOP TONER, S. DE A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de octubre de 2009, el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada, mediante copia certificada de la escritura pública No. 4,762 de fecha 18 de octubre de 2006, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-032-09, convocada para la Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo, Grupo de Suministro 372; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

- 2 -

Copia simple de la Escritura Pública No. 4,762 de fecha 18 de octubre de 2006 pasada ante la fe del Notario Público No. 120 del Estado de Nuevo León; Comprobante de registro de participación a la licitación pública 00641201-032-09, a favor de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V.-----

- 2.- Por Oficio No. 03 8001 150100 ADQ. 0718 de fecha 23 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5530/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, manifestó que en relación a la suspensión del proceso licitatorio de referencia y los actos que de ellos deriven que las características de dicho evento licitatorio corresponden a toner y cintas para equipos de impresión indispensables para la realización de trabajos de impresión, en las diferentes áreas administrativas de la Delegación, tales como Unidades Médicas, Subdelegaciones, Afiliación y Cobranzas, Finanzas, Abastecimiento, etc., en tareas sustantivas, tales como el Programa de Sistema de Información de Medicina Familiar en el cual se emiten de manera impresa recetas, diagnósticos y órdenes de interconsulta para especialidades y de no contar con ellos no se tendría la oportunidad de atención y tratamiento de las enfermedades de los derechohabientes y sus familias y se estaría poniendo en riesgo la operación en condiciones óptimas de las Unidades Médicas y Hospitales, notificación a los patrones de las cuotas a través de la EMA (Emisión Mensual Anticipada) y EBA (Emisión Bimestral Anticipada), sobre altas de los trabajadores y multas y recargos entre otros, impresión de contrarecibos para el pago a proveedores, emisión de contratos e informes que remiten las diferentes áreas delegaciones a Nivel Central; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/5837/2009 de fecha 27 de octubre de 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido de que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 03 8001 150100 ADQ. 0718 de fecha 23 de octubre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5530/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, comunica que con fecha 22 de octubre de 2009, se emitió el fallo adjudicando las partidas 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12, y desiertas las partidas 8 y 11, asimismo informa lo relacionado con los terceros perjudicados; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/5836/2009, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las Personas Físicas C. [REDACTED] MENDOZA AGUILA, a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 038001150100. ADQ. 0720 de fecha 29 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5530/2009 de fecha 16 de octubre de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

60120

remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 006 de fecha 29 de septiembre de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-033-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la licitación de mérito de fecha 08 de octubre de 2009; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 15 de octubre de 2009; Acta correspondiente al fallo de la licitación Pública que nos ocupa de fecha 22 de octubre de 2009; Reporte de artículos del grupo 372 (Cuadro Básico Institucional); Proposición Técnica y Económica de la empresa TOP TONER, S. A. DE C.V.; Oficio número 09 9001/150000/14303/000518/09 y Oficio 09.52.76-5300/2213; Escrito de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante el cual garantiza sus productos; Proposiciones de la empresa EXPERTOS EN ADMINISTRACIÓN Y COMPUTO, S.A. DE C.V. así como de la persona física C. RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA, además de la persona física C. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO así también del C. MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., así como de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V. -----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO y RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA, quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

6.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales públicas y privadas que ofreció el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S. A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos; las que se desahogan por su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

0055

propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/6198/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el 25 de noviembre y a los terceros perjudicados se les notificó por rotulón el 23 del mismo mes y año el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos, en cuanto a los terceros perjudicados, corrió del 24 al 26 de noviembre de 2009 y respecto al inconforme, del 26 al 30 de noviembre de 2009, sin que dentro del término antes indicado manifestaran alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.
- 8.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 08 de octubre del mismo año.
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que la licitación motivo de inconformidad, es contraria a derecho en cuanto a que limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, o, en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos exorbitantes que hacen imposible su cumplimiento, por lo que es contraria a los artículos 26, 29 fracción V y 41, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que si su representada pretende participar en la Licitación, debe ofrecer en principio únicamente productos de una marca determinada, que la Convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

02/50

indicada en las Bases (sic) y la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Ley prohíbe expresamente que en las Licitaciones Públicas requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, a contrario sensu), por lo que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los bienes requeridos, ya que no pueden realmente ofrecer de forma libre, en condiciones de igualdad, y en circunstancia de libre mercado, productos que puedan ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren los bienes.

Que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta a la indicada en las Bases (sic) y Junta de Aclaraciones, siempre y cuando se acompañe una carta del fabricante de las impresoras en que este especifique que el producto ofertado (cartucho de tóner) en caso de utilización no altera el buen funcionamiento de la impresora, en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y, por ello, excluye a injustificadamente de la competencia a cualesquiera participante que comercialicen un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir.

Que las Bases (sic) de Licitación, rompen con la finalidad de ésta, toda vez que no permite que el estado obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás que se pretende mediante este tipo de concursos, en virtud de que ante la imposibilidad de una verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de marcas determinadas, el Estado, representado en este caso por la Convocante, no llega realmente a informarse de los distintos productos que cumplen con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc. En suma, toda vez que la licitación número 00641201-032-09, es contraria a las disposiciones antes señaladas en relación con la Junta de Aclaraciones, particularmente en lo que toca al apartado 3 inciso G), 7.1, 7.3 y 9.1 inciso S), establecen marcas determinadas como objeto de la licitación, limitan la libre concurrencia en virtud de los requisitos exigidos, no cumplen con la finalidad de obtener productos de la mejor calidad y precio, así se rompe con el principio de igualdad entre los licitantes al establecer condiciones distintas de formas injustificada a los mismos, razones por las cuales se solicita en términos del artículo 74 de la Ley, declarar la nulidad de los actos objeto de esta inconformidad.

Que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 08 de octubre de 2009, en las aclaraciones generales, responde ilegalmente a diversas preguntas formuladas por su representada, toda vez que de ello se desprende que la convocante ilegalmente establece como requisito para los participantes de la licitación que éstos oferten única y exclusivamente bienes de una marca determinada, o, en defecto de ello, si ofertan bienes de marca distinta, anexando una carta emitida por el fabricante del equipo de impresión en el que éste indique que el producto ofertado es compatible con su equipo, lo que a todas luces es contrario a los principios de libre concurrencia y competencia que rigen a las licitaciones públicas.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación en comento, se le especificó al inconforme y se le dio respuesta a su cuestionamiento de la siguiente manera: "...Si, podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

0057

en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos...". Por lo que es falso que serían descalificados, los licitantes que no ofertaran lo descrito en el anexo 4 de la presente convocatoria.

Que es cierto que en Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación en comento, se incluyó como requisito: "...A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos...". Lo anterior, de acuerdo al oficio No. 09 9001/150000/1403/00518 de fecha 28 de agosto de 2009 enviado por la Unidad de Administración de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, División de Normatividad de Adquisiciones, en el cual indica que la Coordinación de Administración e Infraestructura, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico solicita que se incluya en los eventos de licitaciones, carta bajo protesta antes señaladas, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales, tal como lo marca la LAASSP en su artículo 55.

Que es de hacer notar que los requisitos establecidos en la convocatoria tienen como principal espíritu preservar las óptimas condiciones de uso de los equipos de impresión propiedad del Instituto y conservar la vigencia de la garantía expedida por el proveedor de los equipos de impresión. Por otra parte, en la Junta de Aclaraciones se abre la posibilidad de que cualquier interesado en participar en esta multicitada licitación esté en condiciones de hacerlo.

Que es falso, que en Junta de Aclaraciones, se estableciera claramente que los participantes debieran ofertar bienes de una marca determinada, el inconforme cae en el error de referirse a la licitación que nos ocupa como si se hubiera convocado para la adquisición de bienes de marca determinada, lo cual en la realidad nunca aconteció; ante tal interpretación por parte del actor, resultan nulas sus manifestaciones toda vez que se refieren a hechos distintos de los que en la realidad se suscitaron.

Que es cierto que los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al **Cuadro Básico Institucional** para lo cual deberá presentar carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora. De lo que se desprende que los bienes que el Instituto requiere son en base al Cuadro Básico Institucional.

Que respecto al contenido de la última parte del último párrafo del hecho que se atiende, donde argumenta que se trata de "un requisito excesivo, al grado de imposible para llevar a cabo su cumplimiento, excluyendo de la efectiva participación a los licitantes que no comercializan los bienes de marca previamente determinada o a quienes no tienen acuerdos de tipo monopólico con dichos fabricantes."; suponiendo sin conceder que en la licitación de mérito se requirieran bienes de marca determinada, esta convocante señala que lo que resulta excesivo es la manifestación del inconforme al presumir que tal requisito es imposible llevar a cabo su cumplimiento, ya que no obra solicitud alguna de parte del hoy inconforme a los fabricantes de las impresoras donde requiera la carta que especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras; de ahí que resulte totalmente infundado su dicho de que es un requisito de imposible cumplimiento, ya que como se acredita, no agotó tal solicitud ante los fabricantes de las citadas

Handwritten signature and initials

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

30
15
09

- 7 -

impresoras y como consecuencia no existe una respuesta ni afirmativa ni negativa de parte de éstos últimos, resultando a todas luces una presunción vertida sin fundamento ni motivación la falta de tal requisito.

Que en el séptimo párrafo del inciso 4 que se atiende se denota nuevamente la confusión con que actúa el inconforme, al invocar el artículo 41 fracción VIII para argumentar (no justificar, ni mucho menos fundamentar) que la ley prohíbe expresamente que en las licitaciones públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada. Sin pretender interpretar la ley, se comenta que es de explorado derecho que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere a que las dependencias y entidades pueden hacer contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, es decir, refiere a la excepción al procedimiento de contratación ordinario que es la licitación pública; de tal forma que la fracción VIII del citado numeral refiere a que por medio del procedimiento de adjudicación directa, en defecto de una licitación pública también se pueden adquirir o arrendar bienes de marca determinada; la interpretación a *contrario sensu* como pretende hacerlo el inconforme, en ningún momento significa que esta convocante no pueda adquirir bienes de marca determinada.

Que una vez más el dicho del promovente no deja de ser una manifestación particular vertida en beneficio propio, misma que adolece de los medios de convicción fehacientes que hagan prueba plena, toda vez que se limita a colegir que no obtendrá el requisito que en tratándose de adquisición de bienes de marca determinada requiere, no obstante no ser ésta, una licitación para la adquisición de bienes de marca determinada.

Que el inconforme no agotó la solicitud a los fabricantes de las impresoras propiedad de este Instituto de la carta en la que se especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras, por lo que se acredita que no agotó su derecho de petición ante tales empresas, en segundo término, no se limita la libertad de que goza cualquier persona física o moral para dedicarse a la fabricación o importación de las máquinas de referencia y obtener el registro y autorización necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tales efectos, de suerte tal que existe libre competencia al respecto y no se crea ninguna concentración o acaparamiento industrial o comercial o alguna situación que permita a determinados sujetos acaparar el mercado relativo en perjuicio de los contribuyentes.

Que de lo anterior resulta que esta Entidad con la convocatoria y celebración de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-032-09, en ningún momento limita la libre participación, el proceso de competencia ni la libre concurrencia como maliciosamente pretende hacerlo valer el inconforme sin acreditar en forma alguna su dicho, ya que se actuó en total apego a los preceptos contenidos en la Ley de la Materia, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, brindando a todos los participantes la misma información y en consecuencia las mismas oportunidades de resultar adjudicados.

Que en la propia junta de aclaraciones se hizo la aclaración que podían ofertar productos de una marca distinta, debiendo cumplir con la carta protestada que garantizara que los productos son 100% compatibles y que no causen daño en el funcionamiento y operación del equipo impresor para el cual lo propone, además la convocante cumplió con la igualdad de condiciones entre los licitantes ya que la mencionada convocatoria fue en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

Publico, las Políticas, bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de Delegación Regional en Baja California Sur, Jefatura de Servicios Administrativos, por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, aceptando en Junta de Aclaración que sí podrán entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar **carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión**, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

Que así las cosas, debe considerarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes están obligadas a adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por tanto, tienen la más amplia facultad de imponer, en las convocatorias concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes por adquirir o servicios por contratar, en esa tesitura, los requisitos y condiciones de participación no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia al mezquino interés o voluntad de los participantes.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 009 a la 016 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de octubre de 2009, visibles a fojas 060 a la 473 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocatoria y las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 08 de octubre de 2009, respecto al punto 7.1 de las Bases, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la Materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo que dice:

"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Comprante, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de fecha 08 de octubre de 2009, visible a fojas 131 a 140, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, respecto de las características de los bienes originalmente solicitadas en los puntos 7.1 y 9.1 inciso k) de la Convocatoria, estableció que los bienes solicitados en el Anexo 4, debían ser de la misma marca de los equipos en los que se utilizaran, lo que quedó asentado en los siguientes términos: -----

“7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte integrante de estas bases.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando. Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo Número 4 (cuatro) de esta convocatoria y corresponder a las claves incluidas en el cuadro básico institucional.

En el caso de consumibles toner, tintas y cintas para impresoras deberán ofertar consumibles nuevos y de marcas originales conforme a lo establecido en el anexo 4 de la convocatoria y no se aceptaran equivalentes, ni productos reciclados, ni remanufacturados o compatibles.

9.1 PROPUESTA TECNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

K).- Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, POR SERVICIO POSTAL O POR MENSAJERÍA NUMERO 00641201-032-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO GRUPO DE SUMINISTRO: 372 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 16:30 horas del día 08 de Octubre del año 2009, se reunieron en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, sita en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada C.P. 23040, los servidores públicos que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conforme a lo establecido en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 34 y 35 de su Reglamento y al punto 2.1 de la convocatoria de la licitación.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES QUE EXISTE LA SIGUIENTE ACLARACIÓN GENERAL A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, POR SERVICIO POSTAL O POR MENSAJERIA NÚMERO 00641201-032-09.

Se hace del conocimiento de los asistentes que se realizan las siguientes modificaciones

Table with 4 columns: NÚM, PUNTO DE LA CONVOCATORIA, DICE, DEBE DECIR. Row 1: 1, 9.1, Se incluye De acuerdo a Oficio No. 09 9001/150 000/1403/00518 con fecha 28 de agosto de 2009, enviado por La Unidad de Administración Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. División de Normatividad de Adquisiciones. En la cual indica que la Coordinación de Administración e Infraestructura, de la Dirección de Innovación y Desarrollo tecnológico con Oficio 09 52 76 5300/2213 solicita que se incluya en los eventos de licitaciones, carta bajo protesta que se indica a continuación, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los bienes Institucionales, tal como lo marca la LAASSP en su Artículo 55.

Posteriormente, se procedió a consultar la bóveda del Sistema de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), resultando que se recibieron las siguientes preguntas:

TOP TONER, S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: NÚM, PUNTO DE LA CONVOCATORIA, pregunta, RESPUESTA. Row 1: 1, 7.1, Descripción, unidad y cantidad, último párrafo, que a la letra indica: "en el caso de consumibles tóner, tintas y cintas para impresoras deberán ofertar consumibles nuevos y de marcas originales conforme a lo establecido en el anexo 4 de la convocatoria y no se aceptarán equivalentes, ni productos reciclados, ni remanufacturados o compatibles". Entendemos que lo anterior significa que la convocante no aceptará consumibles de equipo de cómputo de marcas distintas a las que se indican en el anexo 4 de la convocatoria, ¿es correcta nuestra apreciación? Row 2: 2, 7.1, Descripción, unidad y cantidad y vinculada con la pregunta anterior, consideramos que esta convocante al solicitar bienes de una marca determinada y específica, limita la participación y concurrencia a la presente licitación, lo que es contrario al artículo 29 fracción v de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en tanto que indica: "los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.", de esta forma y para que el presente procedimiento se encuentre apegado a derecho y no se incurra en irregularidades por parte de la convocante, le solicitamos a la misma que se sirva aceptar propuestas de bienes de marcas distintas a las indicadas en la convocatoria que contiene las bases de participación, ¿se acepta nuestra propuesta? Row 3: 3, 7.1, Descripción, unidad y cantidad, en tanto ésta parte de las bases contiene un requisito que limita la libre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

- 11 -

NÚM	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	pregunta	RESPUESTA
	A	participación y la concurrencia, como es el que se encuentren solicitando bienes de una marca determinada, ¿puede la convocante señalar si la presente licitación pública se lleva a cabo con fundamento en el artículo 41 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público?	artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia
4	Convocatoria	¿Se están solicitando muestras para la presente licitación?, en caso de que así sea, puede la convocante establecer claramente respecto qué bienes y en qué cantidad se deberá hacer entrega de muestras, así como las fechas para hacer la entrega de las mismas.	Para la presente licitación, no se requiere muestra.
5	Convocatoria	En relación con la pregunta anterior, ¿qué tipo de pruebas se llevarán a cabo sobre los bienes que se presenten en muestras?, ¿podrán asistir los licitantes al desahogo de las pruebas?	Para la presente licitación, no se requiere muestra.
6	convocatoria	<p>En el mercado existen diferentes marcas y fabricantes de consumibles de cómputo, productos de tóner y tinta nuevos originales y 100% compatibles y equivalentes que ofrecen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y garantía, además cuentan con certificados de calidad y de marcas registradas</p> <p>En cumplimiento a los artículos 27 y 29, 33 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no limitando la libre participación, la misma secretaria de la función pública en procesos de licitación pública determinan en las bases para la adquisición de consumibles de cómputo que éstos deben ser "originales o equivalentes" siempre y cuando cumplan con la calidad requerida, exigiendo la presentación y acreditamiento de certificados de calidad en la manufactura de dichos productos, así como la presentación de muestras con la finalidad de corroborar la calidad, y rendimiento de los mismos, y que estos sean 100% nuevos en todas sus partes.</p> <p>por lo anterior expuesto, solicitamos a la convocante se puedan ofertar diferentes marcas que cumplan con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante y no referirse así a una sola marca, y no violentar los artículos 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los artículos 27 y 29 antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ya que el solicitar una marca determinada limita la libre participación.</p> <p>¿se acepta nuestra propuesta?</p>	Si, podrá entregar consumibles de . marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
7	7.3	<p>Descripción, unidad y cantidad.- En lo que este apartado indica que se requieren bienes de las marcas que se indica, cabe informarle a esta convocante que dentro de la licitación pública número 00641191-017-09, de la delegación regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Norte, se derivó la inconformidad in-249/2009, en la cual el órgano interno de control de este instituto se sirvió indicar, respecto a la manifestación de la inconforme respecto a que es ilegal exigir bienes de una marca determinada (aún en el caso de que se permita ofertar bienes de otras marcas siempre que el licitante acompañe carta del fabricante de la impresora respecto a la compatibilidad), que: "la situación, es decir, la contravención a los artículos 29, fracción v, y penúltimo párrafo, y 33 primer párrafo, pues se estima se sigue limitando la libre participación, puesto que ofertar bienes distintos a los de la marca de los</p>	Si, podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

NÚM	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	pregunta	RESPUESTA
		equipos en que se utilizarán está condicionado a que presenten carta del fabricante de la impresora propiedad del instituto,... lo que implica que será el fabricante de las impresoras el que determinará, qué marcas podrán participar en la licitación; luego entonces no se considera que se cumpla con la libre participación y concurrencia en la licitación de mérito prevista en la ley de la materia.", por lo que, considerando que el órgano interno de control de este instituto ha determinado que tanto la exigencia de una marca determinada como la exigencia de la carta del fabricante de la impresora son requisitos ilegales y que contravienen la libre participación y concurrencia. se solicita a esta H. convocante que se sirva aceptar bienes de marcas distintas a las indicadas en los anexos de la licitación, ¿se acepta nuestra propuesta?	
8	Anexo 4	Conforme al anexo no. 4 de esta licitación, entendemos que solo se podrán ofertar productos nuevos, genuinos, no reciclados, no rellenos que cumplan con la calidad requerida y con las especificaciones. ¿es correcta nuestra apreciación?	Es correcta su apreciación.
9	Convocatoria	La presente licitación, es una licitación pública nacional. ¿es correcta nuestra apreciación?	Si, es correcta su apreciación
10	Convocatoria	Con relación con el artículo 30 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público fracción XIV que a la letra dice: "Artículo 30.- en las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la ley, deberán observar lo siguiente: fracción XIV. en las licitaciones nacionales e internacionales fuera de la cobertura de los tratados, cuando la dependencia o entidad requiera la adquisición de bienes de marca determinada, deberán incluir como anexo de las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables. Debido a que otras dependencias del IMSS han adquirido productos de diferentes marcas cumpliendo con la descripción del anexo 4 así como con la calidad y certificados requeridos. Le solicitamos a la convocante nos permita ofertarle una mayor variedad de marcas. cumpliendo con lo requerido en bases. ¿se acepta nuestra propuesta?	Si, podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
11	Anexo 4	La descripción del anexo No.4 y del cuadro básico institucional son como referencia y no limitativos debido a que esto es así y otras dependencias han adquirido productos de otras marcas le pido a la convocante de la manera mas atenta no limite la licitación a una marca en específico y nos permita ofertar otras marcas cumpliendo con lo solicitado en bases. ¿se acepta nuestra propuesta?	Si, podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
12	Anexo 4	¿Porqué se solicita marca determinada para las partidas 1,2,3,4,5 y 6 si el reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público señala que para la compra de marca determinada no deben existir sustitutos técnicamente razonables y que se pruebe fehacientemente dicho hecho?, solicitamos que la respuesta sea dada en términos del artículo tercero de la ley federal de procedimiento administrativo, pidiendo además pueda participar mi representada ofertando otra marca para	Para la presente licitación podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NÚM	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	pregunta	RESPUESTA
		dichas partidas.	funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
13	Anexo 4	¿Se podrán ofertar cartuchos de diferente marca a los equipos de impresión 100% nuevos y totalmente compatibles, que no sean recargados, remanufacturados o reconstruidos, para el anexo no.4 de las bases?	Si, podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
14	Convocatoria	En la presente licitación pública nacional, entregaremos como requisito de la propuesta técnica muestras físicas del 100% de los insumos para equipos de computo y partidas a ofertar, por lo que entendemos que la presentación de folletos y catálogos sera optativa. ¿es correcto?	Podrán presentar folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.
15	Convocatoria	Todos los cartuchos de toner, tinta y cintas deberán de ser nuevos en todas su partes, no usados, no reciclados, no remanufacturados, no rellenados, solo se aceptan consumibles de la misma marca del equipo y/o consumibles compatibles originales, en caso de ofertar consumibles compatibles originales deberá de integrar como parte de su propuesta técnica, deberá demostrar integrando como parte de su propuesta técnica copia certificada en original del título de propiedad ante el IMPI y la secretaria de economica, vigentes, es correcta la apreciación?	Podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
16	Convocatoria	Le solicitamos a la convocante que inspección visual tendrán las cintas, toner y tintas entregadas para su evaluación como muestras para poder cumplir con lo solicitado en bases y junta de aclaraciones?	Para la presente licitación, no se requiere muestra.
17	Convocatoria	Le solicitamos a la convocante especifique el procedimiento de las pruebas de desempeño a las que se van a someter las muestras de los bienes a licitar?	Su pregunta no versa con el contenido de la presente convocatoria.
18	Anexo 4	Conforme a las políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de servicios del IMSS aprobadas por el H. consejo técnico en sesión del 28 de febrero de 2007 en su capítulo I políticas generales en su numeral 10.3 nos menciona a la letra lo siguiente: anexo técnico del bien o servicio para contratar, mismo que, según sea el caso, incluirá: a).-Descripción amplia y detallada de los bienes o servicios solicitados, características, especificaciones, unidad de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas por partida (en el caso de bienes terapéuticos indicar la clave) no se deben incluir marcas. entendemos que el anexo no.4 de las bases tiene como finalidad identificar los bienes a licitar por parte de la convocante? es correcta nuestra apreciación.	Es correcta su apreciación.
19	Anexo 4	Entendemos que en esta licitación se deberán de presentar productos 100% nuevos en todas sus partes , pudiendo ofertar otras marcas de la impresora siempre y cuando sean nuevos en todas sus partes, no reciclados , ni rellenados , ni remanufacturados. ¿es correcta nuestra apreciación?	Podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".
20	Convocatoria	La ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del	Podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NÚM	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	pregunta	RESPUESTA
	A	<p>sector público, en su artículo 36, párrafos penúltimo y último, que a la letra indican:</p> <p>"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones."</p> <p>"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."</p> <p>Entendemos que, toda vez que el requerir bienes de una marca determinada no tiene fundamento en la ley, si los licitantes ofertan bienes de una marca distinta a la señalada en las bases, dicha circunstancia no será motivo para desechar la propuesta presentada, ¿es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>en el anexo 4 de la presente convocatoria, debiendo entregar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos".</p>
21	Convocatoria	<p>Atendiendo a los bienes requeridos por esta convocante en las bases de licitación, le solicitamos atentamente a la convocante que haga la indicación de si llevó a cabo la investigación de mercado a que se hace referencia en el artículo 26, 6º párrafo, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que a la letra indica:</p> <p>"previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el estado."</p>	<p>Con fundamento en la fracción X del artículo 2 de la LAASSP, se realiza Investigación de mercado verificando la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información</p>

..."

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que la Convocante en el punto 7.1 cuarto párrafo indica que "En el caso de consumibles toner, tintas y cintas para impresoras deberán ofertar consumibles nuevos y de **marcas originales** conforme a lo establecido en el anexo 4 de la convocatoria y no se aceptaran equivalentes, ni productos reciclados, ni remanufacturados o compatibles", de lo que se tiene que con lo asentado en el referido punto y de lo precisado en la Junta de Aclaraciones en el sentido de "...A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será

01580



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

0000

utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos”, indebidamente y sin sustento legal estableció requisitos que limitan el número de licitantes, violando lo establecido en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de la materia; toda vez que esta limitando la libre participación, concurrencia y competencia puesto que sólo podrán participar empresas que oferten bienes de las marcas de los equipos con que cuenta el Instituto.

Y si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones, a pregunta de la empresa accionante la convocante dejó establecido que si se podrá entregar consumibles de marca diferente a lo solicitado en el anexo 4, para lo cual deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, ello no cambia la situación, es decir, la contravención a los artículos 29 fracción V y penúltimo párrafo y 33 primer párrafo, pues se estima se sigue limitando la libre participación, puesto que el ofertar bienes distintos a los de la marca de los equipos en que se utilizarán esta condicionado a que presenten carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto, en el que se señale que es 100% compatible y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, lo que implica que será el fabricante de las impresoras quien determinará (en caso de que decida expedir las citadas cartas) que marcas podrán participar en la Licitación; luego entonces no se considera que se cumpla la libre participación y concurrencia en la Licitación de mérito prevista en la Ley de la materia.

Por lo que le asiste la razón y el derecho a la inconforme en su escrito inicial al indicar que: *la Convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la indicada en las Bases y la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Ley prohíbe expresamente que en las Licitaciones Públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, a contrario sensu), además que dicho requisito es en si mismo contrario a la promoción de la libre participación y concurrencia, así como la competencia económica en la Licitación. Que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta a la indicada en las Bases y Junta de Aclaraciones, siempre y cuando se acompañe una carta del fabricante de las impresoras en que este especifique que el producto ofertado (cartucho de tóner) en caso de utilización en dichos equipos no altera el buen funcionamiento de la impresora, en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y, por ello, excluye a injustificadamente de la competencia a cualesquiera participante que comercialicen un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir (basta pensar que si alguien vende un producto y sus accesorios, es contrario a la lógica y al propio espíritu del comercio, que dicha persona autorice a personas ajenas y/o distintas a él, para que comercialicen accesorios fabricados por personas distintas y que resulten compatibles con el producto de él) y en todo caso, de lograr obtener dicha carta, nuevamente se estaría dejando la decisión del fabricante de las impresoras, determinar quien puede y quien no puede participar en la licitación.*

Ahora bien resulta infundado el argumento de la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que "...se refiere que el hoy inconforme en ningún momento acredita haber agotado la solicitud de la carta a los fabricantes de las impresoras propiedad de la Convocante que especifique

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

00512

que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras, por lo tanto al no existir tal pedimento se desconoce el sentido de la respuesta, presumiendo el inconforme por razonamientos propios que la respuesta sería negativa, cayendo en conclusiones a posteriori que son inciertas por naturaleza; así las cosas son totalmente falsas de toda falsedad las presuntas violaciones por parte de esta Convocante en la Licitación Pública No. 00641201-032-09, resultando inexistente el motivo de inconformidad invocado por el actor y en consecuencia resulta improcedente el recurso de inconformidad que se contesta,..." puesto que si bien es cierto en el expediente en que se actúa no existe documental alguna que acredite que el hoy inconforme solicitó al fabricante de las impresoras propiedad del Instituto, la carta en comento, como lo afirma la Convocante, también es cierto que ello no cambia la situación que se limita la libre participación y concurrencia, puesto que como se analizó anteriormente será el fabricante de los equipos del Instituto quien determine qué marcas podrán participar en la Licitación de mérito.

Lo anterior es así, en virtud de que el Área Adquirente en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones restringe la posibilidad de que en la Licitación de mérito, puedan participar licitantes con distintas marcas originales para los bienes solicitados en el Anexo 4 de la Convocatoria, al establecer que se deberán ofertar consumibles nuevos y de marcas originales conforme a lo establecido en el anexo 4 y se ofertarán bienes de distintas marcas de los equipos en que se utilizarán, de conformidad con lo asentado en las Aclaraciones a la Convocatoria deberán presentar carta del fabricante, lo que implica que se este requiriendo marca determinada.

Por lo que resulta infundado el argumento hecho valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "...se enfatiza que el promovente se refiere a hechos que no son ciertos, toda vez que la presente Licitación no fue convocada para la adquisición de bienes de marca determinada; en el séptimo párrafo del inciso que se atiende se denota nuevamente la confusión con que actúa el inconforme, al invocar el artículo 41 fracción VIII para argumentar (no justificar, ni mucho menos fundamentar) que la ley prohíbe expresamente que en las licitaciones públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada. Que sin pretender interpretar la Ley, se comenta que es de explorado derecho que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere a que las dependencias y entidades pueden hacer contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, es decir, refiere a la excepción al procedimiento de contratación ordinario que es la Licitación Pública; de tal forma que la fracción VIII del citado numeral refiere a que por medio del procedimiento de adjudicación directa, en defecto de una licitación pública también se pueden adquirir o arrendar bienes de marca determinada; la interpretación a contrario sensu como pretende hacerlo el inconforme, en ningún momento significa que esta convocante no pueda adquirir bienes de marca determinada"; habida cuenta que si bien es cierto como lo aduce la Convocante que la Licitación de mérito no se convocó para adquirir bienes de marca determinada, ya que no quedo asentado en la Convocatoria, no menos cierto es que se solicitaron marcas determinadas y en la Junta de Aclaraciones se aceptó que se entregaran consumibles de marca diferente, quedando condicionado a que se entregara carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, en el que se señalará que el consumible ofertado es 100% compatible con el equipo en que será utilizado, por lo que aún y cuando no se fundamentó la Licitación en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento, de acuerdo con los análisis lógico jurídicos expuestos en el presente Considerando si se esta adquiriendo marcas determinadas.

En este contexto se tiene que si la Convocante pretendía adquirir marcas determinadas al establecer en la Licitación de mérito que se oferten consumibles de la misma marca de los equipos en que se

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

00641/30.15/ 6448 /2009

utilizan, debió ajustarse a la normatividad que rige a la materia, es decir, de conformidad con el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia, debió adjuntar anexo en el que se justifiquen las razones para adquirir marca determinada y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables; transcribiendo el artículo para pronta referencia:—

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

XIV.- En las licitaciones nacionales e internacionales fuera de la cobertura de los tratados, cuando la dependencia o entidad requiera la adquisición de bienes de marca determinada, **deberán incluir como anexo de las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables**

Más aún si la Convocante cuenta con las razones justificadas para requerir consumibles de una marca en específico, la Ley de la materia le concede la facultad de llevar a cabo un adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción VIII de la propia Ley que se transcribe para mejor proveer:-----

"ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VIII. *Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada,"*

En este orden de ideas se tiene que la Convocante no justifica las razones para adquirir a través de la Licitación de mérito bienes de determinada marca, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces se estima contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción V; antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al requerir bienes de un marca determinada y condicionar la presentación de marcas distintas a la exhibición de una carta del fabricante, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, principios que deben operar las Licitaciones Públicas, como es el caso que nos ocupa.-----

Por otra parte y respecto al argumento de la Convocante expuesto en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "... es cierto que los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberá presentar carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora. De lo que se desprende que los bienes que el Instituto requiere son en base al Cuadro Básico Institucional", el mismo carece de eficacia jurídica para acreditar que la actuación de la Convocante al emitir la Convocatoria se ajustó a la normatividad que rige a la materia, habida cuenta que si bien es cierto del contenido del Cuadro Institucional que adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos se advierte que en la descripción de las claves 1384, 2853 y 3083 se solicita marca específica, también lo es que no en todas las claves se solicita la referida marca, puesto que en claves como 1624, 1996 y 2838 se señala: Cartucho para impresora HP, tóner para impresora HP, y Cartucho para impresora SAMSUNG, advirtiéndose de lo anterior que no para todas las claves se solicitó marca determinada, y no obstante lo anterior la Convocante no hizo distinción alguna, respecto de los requisitos solicitados en la Convocatoria, puesto que el requisito de los numerales 7.1 y 9.1 inciso K) se hizo extensivo a todas las claves, lo anterior es así en razón de que de las respuestas dadas a la empresa inconforme en relación con el motivo de inconformidad que nos ocupa, la Convocante no hizo distinción de requisitos, solicitando el cumplimiento de los mismos de manera general, lo que deja en estado de indefensión a la empresa impetrante al haberse inconformado en contra de la Convocatoria y las

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

00594

respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones; por lo tanto los argumentos de la Convocante resultan infundados.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad total la Licitación de mérito, así como de todos los actos que de ellas se derivan, por lo que la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable al caso, lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, en su carácter de Terceros Perjudicados, respectivamente, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/ 5836/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, se tiene por precluido su derecho, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados los días 6 y 11 de noviembre de 2009, en ese orden, por lo que el término de 6 días para desahogar el derecho de audiencia como terceros perjudicados corrió del 9 al 16 de noviembre de 2009 y del 12 al 20 del mismo mes y año, precluyendo consecuentemente su respectivo derecho respectivamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

0000

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas TOP TONER, S.A. de C.V., hoy inconforme, así como a las personas físicas RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, en su carácter de terceros perjudicados en la inconformidad que nos ocupa, este Órgano Administrativo tiene por precluido el derecho para hacerlos valer en virtud de no haber manifestado nada al respecto.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641201-032-09, Convocada para la adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo, Grupo de Suministro 372.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641201-032-09, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando en estricto apego lo dispuesto en la Ley de la Materia, y demás disposiciones aplicables al caso; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO y RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA, Personas Físicas, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6448 /2009.

00641

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en esta Ciudad.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A. DE C.V., CALLE MONTECITO #38 PISO 20, OFICINA 8, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810(WORLD TRADE CENTER). Autorizando para Oír y recibir notificaciones a los C.C. [REDACTED]

ING. MARTIN RODRIGUEZ MEZA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTÉMOC Y CARRANZA NO. 2415, COL. LA RINCONADA, C.P. 23040, LA PAZ, B.C.S., TEL/FAX: 612 12 586 69.

C. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, PERSONA FÍSICA.- CALLE ATENAS No. 24, COLONIA AMERICANA, CODIGO POSTAL 44160, CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. TEL/FAX: 01-33-38-25-91-21. (POR ROTULÓN)

C. RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA, PERSONA FÍSICA, CALLE REFORMA No. 1235 E/ FELIX ORTEGA E ISABEL LA CATÓLICA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, TEL: 01 612 12 5-02-02, FAX: 01-612-12-5-61-18. (POR ROTULÓN)

LIC. CARLOS MENDOZA TAVIZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALMADA MADERO 310 Y HÉROES DEL 47 COL. ESTERITO LA PAZ 23020, B.C.S. TELÉFONOS: (01 112) 229-10 FAX 203-76.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. RICARDO ANTONIO ADAME GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MCHS'HAR'MJC